



EDICTO

D. Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que publicada en el BOP nº 208, de 08/09/2011, el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Utilización de Locales, Edificios e Instalaciones Municipales, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de diez de agosto de dos mil once, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de locales, edificios e instalaciones incluidos en la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público, el uso y aprovechamiento de los locales, edificios e instalaciones incluidos en la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible del precio público, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales, edificios e instalaciones incluidos en la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

- 40 €/ día.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

El precio Público se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE USO

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, edificios e instalaciones incluidos en la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono del precio público, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria así como a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Carrión de los Céspedes a veintiuno de noviembre de dos mil once.

El Alcalde,

Fdo. D. Ignacio Escañuela Romana.